



# COMISIÓN DE DD.HH. Y GÉNERO

BOLETÍN N°12 / ENERO 2025

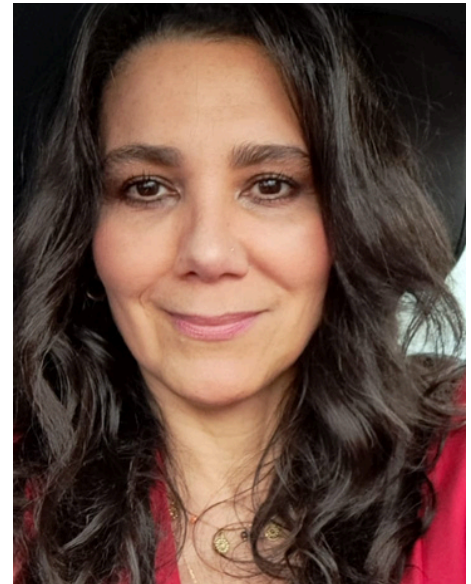
## EDITORIAL

La Comisión de Derechos Humanos y Género de ANMM comienza el año 2025 con el lanzamiento de una nueva edición de nuestro Boletín Anual en que se recogen las actividades más significativas realizadas el año 2024.

En esta edición, hemos incorporado algunas columnas relativas a temas de Derechos Humanos, elaboradas por comisionados/as y socios/as a quienes agradecemos por los interesantes temas que plantaron relacionados con “El derecho humano a vivir una vida libre de violencia”, “La independencia judicial”, “Jueces/as defensores/as de derechos humanos”, y “Derechos de las Mujeres en situación de cárcel”.

Asimismo, podrán revisar un resumen de las actividades desarrolladas durante el año recién pasado, entre las que destaca aquella que dio cuenta de una investigación sobre la situación de jueces y juezas exonerados en Chile durante la época de dictadura militar, dando lugar a una reflexión sobre el “Derecho a la Memoria”.

Esta comisión se interesa por visibilizar estas temáticas, con el objeto de aportar con una mirada integral, con perspectiva de género y con el compromiso permanente de generar debate y





actualización de conocimientos jurídicos de nuestros socios y socias de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados y contribuir con ello al fortalecimiento del Estado Derecho desde nuestra función jurisdiccional orientada, entre otros valores, a la justicia, respeto de las libertades personales, igualdad, pluralismo, solidaridad, no discriminación arbitraria y equidad de género, tal como lo mandatan los Estatutos de nuestra Asociación.

Esperamos seguir por esta senda y que este año 2025 sea fructífero en actividades de auto capacitación y en la colaboración de iniciativas de capacitación para socios y socias en temas acordes así como, también, a otros operadores de justicia y/o la comunidad en general.

**Carla Valladares Perroni**

**María Soledad Santana Cardemil**

Directoras de la Comisión de Derechos Humanos  
y Género de la ANMM



# COLUMNAS



## “EL DERECHO HUMANO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO”

**Marcela P. Araya Novoa**

Directora de Magistradas Chilenas  
Ministra I. Corte de Apelaciones de Valdivia

**El día de los Derechos Humanos**, que se celebra a nivel mundial cada 10 de diciembre para conmemorar el compromiso mundial más relevante en la materia –la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)—, es propicio para actualizar aquel que permanece invisibilizado o, al menos, sin contar con su urgente reconocimiento: El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de género.

Me parece que no es posible obviar la conceptualización de lo que es la violencia contra la mujer, en torno a lo cual las reflexiones feministas han puesto de manifiesto que ella adquiere diversas dimensiones; se presenta en variadas formas y contextos, pero tiene sus orígenes o raíces en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres.

Es un modo de dominación patriarcal, en mayor o menor medida presente en todas las sociedades y que afecta a todas las mujeres.

El derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia reconoce consagración expresa en el artículo 3 de la CBDP que a estricta literalidad señala: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, formulación que, a partir del 14 de junio del presente año posee en nuestro país, además, consagración legal, por cuanto la recientemente vigente ley 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer prescribe en su artículo 1, “Objeto de la ley. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y



erradicar la violencia contra toda mujer, en razón de su género".

El derecho humano del cual se ha hecho caudal está imbricado con la dignidad, que es un derecho individual, pero que también tiene una dimensión colectiva, propia de los derechos humanos, pues si se daña la dignidad de una persona, se daña la de la colectividad (o de la sociedad en su sentido democrático y respetuoso de estos derechos) y su violación puede producirse por la falta de respeto a la libertad, a la igualdad y a la seguridad, transgresiones que se pueden producir tanto por particulares como por el propio Estado por no cumplir

con sus funciones de protección y prevención de las víctimas con la debida diligencia. Todas estas dimensiones del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia sí tienen reconocimiento constitucional y convencional, es por ello que en el día de los derechos humanos resulta insoslayable ponerlos de relieve, como también lo es el 8 de marzo – conmemoración del día de la mujer—; el 25 de noviembre –día de la erradicación de la violencia hacia las mujeres—, pero también los restantes días del año como un imperativo ineludible de la judicatura.



## MUJERES ENCARCELADAS

**María Soledad Santana Cardemil**

Jueza del Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia y Directora Nacional de la ANMM

**El 10 de octubre de este año**, tras recibir invitación de la Escuela de Gendarmería de Chile, participamos junto a comisionada Lidia Poza en actividad académica denominada "Acceso a la justicia y trato en el sistema penitenciario de Mujeres".

En ese contexto relevamos que las Mujeres dentro del sistema carcelario, son objeto de un triple reproche social: social, personal y penitenciario.

En efecto, tiende a haber un mayor estigma alrededor de la mujer encarcelada en comparación con el hombre encarcelado; además, las mujeres que han estado en la cárcel pueden sufrir el rechazo de sus familias y comunidades y quedar aisladas.

Por otra parte, las mujeres presas sufren el desarraigo familiar, pues en muchas

ocasiones su pérdida de libertad implica el debilitamiento e incluso la disolución de los lazos familiares puesto que son ellas las que sostienen la unidad familiar. Y desde el punto de vista penitenciario, las mujeres presas tienen condiciones de vida dentro de la cárcel mucho más duras que los hombres, en aspectos referidos por ejemplo al ámbito del trabajo, la maternidad, el acceso a la educación y la atención sanitaria, áreas en las que se encuentran mayormente discriminadas.

Existen pocos centros exclusivos para ellas con la consiguiente ubicación en módulos de centros pensados por y para hombres; menor oferta de recursos y actividades; la falta de clasificación o separación individual; mayores posibilidades de un cumplimiento alejado de la familia, etc... Por otra parte, muchas reclusas han sufrido abusos físicos o sexuales, y



con frecuencia ingresan a prisión con una serie de problemas de salud no tratados, no pudiendo continuar con tratamientos en el interior de la cárcel. Muchas son mujeres jóvenes, desempleadas, con bajo nivel educativo y con hijos/as pequeños/as que dependen de ellas, algunas también con historial de alcoholismo y consumo de drogas.

Estos son algunos de los factores que sitúan a las mujeres como un colectivo especialmente aislado y vulnerable dentro de prisión, y que permite afirmar que las Mujeres encarceladas necesitan una especial atención.

Aquí cobra relevancia recordar las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, aprobadas en diciembre de 2010 por la Asamblea General de Naciones Unidas, las que en su regla 1 establece que la finalidad principal de esta normativa es "tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas" en tanto que "la atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria".

Sin embargo, para lograr cambios reales, el Estado requiere realizar un mayor esfuerzo: propiciar que las políticas, los programas, estudios o proyectos en materia penitenciaria se formulen incorporando perspectiva de género, considerando las diferencias, la naturaleza de las relaciones entre hombres y mujeres, sus diferentes realidades familiares y sociales, sus expectativas de vida y sus

circunstancias económicas y laborales, lo que promoverá la igualdad, la no discriminación y evitará todas las formas de violencia contra la mujer.





## INDEPENDENCIA JUDICIAL

**Mariela Hernández Acevedo.**

Presidenta

**Héctor Benavides Silva**

Integrante Comisión de  
Gobierno Judicial ANMM

**En una sociedad donde la incomunicación y el individualismo** parecen ser la norma, resulta inquietante que estas dinámicas estén permeando también nuestras instituciones políticas. Hoy más que nunca, la independencia judicial, uno de los pilares fundamentales de cualquier democracia, enfrenta un peligro latente.

Hace apenas dos meses, desde el Congreso se anunciaba con entusiasmo un proyecto de reforma judicial destinado a fortalecer la transparencia, basando el proceso de selección de miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial en el mérito y la integridad, y eliminando las influencias políticas en este Poder del Estado. Sin embargo, ese discurso parece quedar en el olvido cuando el mismo Congreso solicita al Presidente de la República que, en uso de sus facultades constitucionales, pida a la Corte Suprema

evaluar el comportamiento de una jueza por aplicar el artículo 146 del Código Procesal Penal.

¿Es este el camino hacia una justicia transparente e independiente? Difícilmente. Lo que vemos es una preocupante contradicción: se prometen reformas para fortalecer la independencia judicial, pero se actúa en sentido contrario al intentar politizar una decisión judicial bajo el pretexto de sancionar un "mal comportamiento". ¿Desde cuándo una decisión judicial, revisable por instancias superiores, debe ser objeto de escrutinio político?

El artículo 6 de la Constitución es claro: cada poder del Estado debe limitarse a sus funciones, sin intervenir en las de otros. La separación de poderes es esencial para evitar que las decisiones



judiciales se vean sometidas a intereses externos. Cuando el Congreso utiliza el artículo 80 para cuestionar una resolución basada en la normativa vigente, no solo se pone en duda la actuación de la jueza, sino también la autonomía de todo el sistema judicial.

Si permitimos que decisiones judiciales se revisen bajo presiones políticas, nos encaminamos hacia un peligroso absolutismo, en el que las garantías constitucionales se convierten en papel mojado. Es hora de abandonar la búsqueda del aplauso fácil y asumir con responsabilidad las funciones que nos corresponden, respetando las bases de nuestra institucionalidad.

Garantizar el orden institucional, como lo exige el artículo 6 de nuestra Constitución, no significa interferir en el Poder Judicial, sino proteger su independencia. Solo así podremos aspirar a una justicia imparcial y a un sistema democrático verdaderamente sólido. (El Mostrador, Sección Cartas al Director, 4 de diciembre de 2024).





## LOS JUECES COMO DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Lorena Zenteno-Villa**

Relatora Corte de Apelaciones de Santiago

**La importancia y el estatus de los derechos humanos** en un sistema político y social dependen de factores como la inclusión de disposiciones adecuadas en las leyes, la implementación de estándares internacionales y la participación activa de defensores de derechos humanos. Estos últimos son cruciales para la percepción pública de los derechos humanos, pero cuando las autoridades emprenden acciones legales contra ellos, envían un mensaje de deslegitimación y peligro hacia quienes los protegen.

Un defensor de los derechos humanos actúa de manera pacífica para promover o proteger derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en temas como justicia, igualdad y medio ambiente. Jueces y abogados desempeñan este papel al garantizar justicia imparcial y proteger los derechos de las víctimas, resistiendo presiones externas

y contribuyendo a sistemas judiciales más sólidos (OHCHR - About Human Rights Defenders).

El caso "Villaseñor Velarde y Otros vs. Guatemala", resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de febrero de 2019, subrayó el papel de los jueces como defensores de derechos humanos. Según Cardinali (2019), su independencia no es solo un privilegio, sino una garantía que protege el sistema judicial en su conjunto. La Corte determinó que Guatemala violó los derechos de María Eugenia Villaseñor, reconocidos en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al no protegerla frente a amenazas y presiones externas que comprometieron su labor judicial entre 1990 y 2013. Se ordenó al Estado indemnizarla y adoptar medidas para garantizar la independencia judicial.



# LOS NOMBRES SILENCIADOS DEL PODER JUDICIAL

**Gonzalo Alberto Martínez Merino**

Juez del Juzgado de Garantía de Los Vilos

**En el contexto de la conmemoración** de los 50 años del Golpe de Estado, y a fin de conmemorar a jueces y juezas del Poder Judicial que sufrieron consecuencias de diversa intensidad en sus carreras judiciales, se llevó a cabo un acto conmemorativo y de reconocimiento titulado "Violaciones a los Derechos Humanos de jueces y juezas en Chile entre 1973 y 1976. Los nombres silenciados del Poder Judicial".

El conversatorio, que fue organizado por el Museo de la Memoria y Derechos Humanos, la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile y por el Instituto de Estudios Judiciales, se realizó el jueves 30 de mayo de 2024, a las 18:00 horas, en el Auditorio del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Santiago.

Expusieron la psicóloga, académica e investigadora, Elizabeth Lira Kornfeld; Daniela Accatino Scagliotti, abogada, académica UACH e investigadora y Milton Juica Arancibia, abogado y ex Ministro de la Corte Suprema. Moderó María Soledad Piñeiro Fuenzalida, Ministra de la Corte de Apelaciones de Valdivia.

Se difundió, de forma previa, una primera lista de 54 jueces y juezas exonerados/as quienes sufrieron consecuencias en sus carreras judiciales (traslado inmediato, medidas disciplinarias, remoción, renuncia u otros) a partir de quiebre institucional propiciado por la Junta Militar el 11 de septiembre de 1973, hasta 1976.

La idea, al alero de la Comisión de Derechos Humanos y Género de la ANMM, es poder realizar en conjunto con



otros organismos y estamentos - por ejemplo, la Corte Suprema- un informe multidisciplinario que nos permita reconstruir, identificar, y visibilizar a las víctimas sobrevivientes del órgano judicial, promoviendo el anhelado reconocimiento y estudio institucional respecto a las mujeres y hombres del escalafón primario del Poder Judicial que sufrieron, individual y colectivamente, graves violaciones de sus derechos humanos."

Puede ver el video en este link:  
<https://www.youtube.com/watch?v=884A96eqXsA>



# ACTIVIDADES Y PROYECTOS

## Mujeres trabajadoras con derechos

Marzo de 2024

En el marco de la Conmemoración del día internacional de la Mujer, comisionadas apoyaron campaña a través de la confección de un video que invita a reflexionar sobre los múltiples roles y responsabilidades que asumen las Mujeres día a día como Mujeres Trabajadoras, tratando de compatibilizar ello con el trabajo diario y las dificultades que ello genera para avanzar en nuestras carreras, relevando además la necesidad de políticas de cuidado al interior de nuestra institución.





# La estética de la discapacidad

Abril de 2024

La actividad de auto capacitación estuvo a cargo de comisionada Lorena Zenteno y su objetivo fue sensibilizar y concientizar sobre el concepto de capacitismo y su impacto en el Poder Judicial. Se abordaron temas como el uso de la discapacidad en Cortes o Tribunales como factor eximente o agravante de responsabilidad y su influencia en la adjudicación o denegación de beneficios, a través del análisis de casos nacionales e internacionales.

